



ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2025-MDR/AL

Ranracancha, 07 de marzo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA, PROVINCIA DE CHINCHEROS,
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.**

POR CUANTO:

El concejo de la municipalidad distrital de Ranracancha, en sesión ordinaria N°05-2025-MDR/CM, de fecha 07 de marzo del 2025, plasmado en el acuerdo de concejo N°008-2025-MDR/CM, y;

VISTO:

INFORME N°016-2025-MDR-URC/YHP, de fecha 06 de marzo del presente año fiscal, suscrito por el responsable de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeto al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas de las cuales tiene rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme lo establece el artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de éstas, siempre que sea de su jurisdicción y con los límites que establece la Ley, esto en concordancia con la Norma IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado del código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades, "(...) en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley (...)" Así mismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-204-EF, en su Título II, Capítulo I, establece del impuesto predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, son de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, del mismo modo en el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: "a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)"



Que, mediante el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que, "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el numero 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario contempla la condonación, como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias de los gobiernos locales, el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes quienes se encuentran en austera situación económica, que no les permite afrontar los intereses generados así como los costos y gastos administrativos en los procedimientos de las obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, es política de la actual gestión edil ejecutar acciones a fin de incentivar el cumplimiento voluntario y puntual de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o administrados. Por lo que resulta necesario la aprobación de un régimen excepcional con carácter temporal a fin de otorgar facilidades de pago y beneficios sobre deudas de carácter tributario, lo cual se traducirá en el incremento de la recaudación que permita mejorar la prestación de los servicios públicos locales; y a la vez dar cumplimiento al Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2025 – Compromiso 2 "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial", planteado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

En ese sentido, con Informe N°016-2025-MDR-URC/YHP, la Oficina de Rentas y Caja señala que actualmente existe alto índice de morosidad en el pago de tributos Municipales, debido a que en nuestro país la economía se encuentra estancada lo cual afecta a la mayoría de las familias, en especial a aquellos de escasos recursos económicos; por lo que, se propone el Proyecto de ordenanza Municipal que declara beneficio de obligaciones tributarias y en el término que se expone;

Que, en sesión ordinaria y el acuerdo de concejo de vistos y estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Concejo Municipal con VOTO UNANIME de los miembros asistentes, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RANRACANCHA

Artículo 1º. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer AMNISTÍA TRIBUTARIA con carácter temporal dentro de la jurisdicción del Distrito de Ranracancha, dirigido a los contribuyentes y/o administrados que tengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuestos Municipales (impuesto predial), a fin de que cumplan con el pago correspondiente y a través de ello contribuyan con el desarrollo de nuestro Distrito.

Artículo 2º. - FINALIDAD Y ALCANCE

Otorgar facilidades de pago y beneficios a los contribuyentes y/o administrados que voluntariamente cumplan con cancelar sus deudas tributarias.

ESCALA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA:

- Condonación del 100% de intereses moratorias del impuesto predial de los años anteriores.

Artículo 3º. - EXCEPCIONES Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA



En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación.

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentre debidamente cancelados, así mismo o pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.



La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que el órgano responsable tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de órdenes de pago y/o Resoluciones, y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implica el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 4º. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir fiscalización de sus predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.



Artículo 5º. - DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

El plazo para acogerse al presente régimen de beneficios tributarios, rige a partir del día siguiente de la aprobación de la presente norma de acuerdo a Ley; hasta el 31 de mayo del 2025. La vigencia de la presente Ordenanza no suspende el procedimiento de cobranza coactiva, tampoco suspende las acciones de fiscalización y de determinación de deuda.

Artículo 6º. - PREMIACIÓN A CONTRIBUYENTES PUNTALES

El cumplimiento del pago puntual de los arbitrios permitirá que los contribuyentes se beneficien con la gran rifa tributaria organizada por la Municipalidad de Distrital de Ranracancha, sorteado entre los contribuyentes puntuales del impuesto predial al 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPONER que, con el acogimiento a la presente campaña de Amnistía Tributaria se entenderá que el contribuyente y/o administrado, hace expreso el reconocimiento de su deuda con la Municipalidad; por lo que, no podrá presentar futuros reclamos y/o devolución respecto a los pagos realizados. Aclarando al término de la vigencia de la presente ordenanza se procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria.

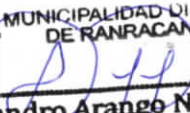
SEGUNDA. – FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que pudiese dictaminar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; incluyendo la prórroga de la vigencia de la presente norma.

TERCERA. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, oficina de Rentas, y otros órganos involucrados según sus competencias.

CUARTA. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Ranracancha, la publicación y difusión de la presente norma municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.


Alejandro Arango Naveros
ALCALDE